

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 0057 DE 14 MAR. 2001

"POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y GESTION COMUNITARIA en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas a través del Decreto No. 0900 de junio 3 de 1998, y

CONSIDERANDO:

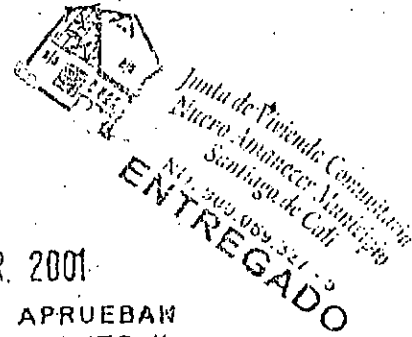
Que el señor LUIS FRANCISCO TENDRIO CORTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.942.113; obrando en su condición de Administrador y Representante Legal de la entidad denominada JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, constituida en Asamblea General el día 16 de Enero del 2000, presentó ante este Despacho la solicitud y documentación para el obtener Personería Jurídica.

Que mediante Auto No. 0100 del 17 de Agosto del 2000, este Despacho rechazo temporalmente la solicitud, por cuanto carecía de los requisitos establecidos en el artículo 20, parágrafo 2o; artículo 26, literal d), y artículo 52 de la Resolución 2070 de Junio 11 de 1987.

Que el peticionario subsano las falencias, quedando pendiente tan solo el requisito establecido en el parágrafo 3o. del artículo 20, que señala: "Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren concepto previo y favorable de la Superintendencia de Sociedades...".

Que con el fin de obtener el requisito indicado mediante oficio SUB-UJ-101 de fecha 8 de Marzo del 2001, se requirió al Secretario de Vivienda Social y Renovación Urbana, toda vez que en consulta telefónica realizada a la Superintendencia de Sociedades, manifestaron que ya no eran competentes para emitir dicho concepto.

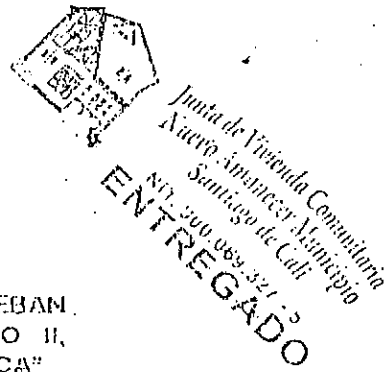
Que mediante oficio No. 820-5694 de Noviembre 15 del 2000, suscrito por el doctor Harold García Silva, Superintendente Regional, ante consulta escrita que elevara esta Despacho el 8 de Octubre del 2000 (oficio Sub-UJ-701), ratifico lo expuesto verbalmente, argumentando que: "...Al reformarse la Constitución Nacional, ésta estableció en su artículo 313 numeral 7o., que es función de los Concejos Municipales reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. En consecuencia la Superintendencia de Sociedades con la expedición de la Ley 136 que desarrolla el citado precepto constitucional, a partir del 2 de Diciembre de 1994, perdió competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 0057 DE 14 MAR. 2001



"POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que este Despacho considera impropiciante solicitar nuevamente el concepto previo y favorable para la constitución de la Organización Comunal mencionada, a la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, toda vez que esa entidad ya se había pronunciado al respecto, tal como se indica en el quinto considerando, por lo cual y con el fin de no dilatar más la petición, procederá a efectuar el reconocimiento de la Persona Jurídica, considerando que el peticionario aclaró y adjuntó la totalidad de documentos que inicialmente faltaban, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos exigidos en los Decretos 1930 de 1979, 300 de 1987 y Resolución 2070 de 1987, atendiendo el concepto emitido por el Ministerio del Interior.

Que con fundamento en el inciso 2o., artículo 143o. de la Ley 136 de 1994, el Alcalde de Santiago de Cali, promulgó el Decreto 0900 del 3 de Junio de 1996 y 0944 del 3 de Octubre del 2000, delegando en la Secretaría de Bienestar Social y Gestión Comunitaria del Municipio de Santiago de Cali, las funciones inherentes al otorgamiento, suspensión y cancelación de las Personas Jurídicas, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunitarias de Juntas domiciliadas en la Municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Bienestar Social y Gestión comunitaria presumirá, salvo prueba en contrario, que la Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto, está inactiva si no adquiere el lote de terreno para el programa de vivienda en un plazo de veinticuatro meses, contados a partir del otorgamiento de la personería jurídica. En tal caso podrá otorgar un plazo de gracia de seis (6) meses o cancelar la Personería Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos de la citada organización comunal, los cuales fueron estudiados y aprobados por cincuenta y tres (53) vecinos, fundadores de la Junta de Acción Comunal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 0057 DE 14 MAR. 2001



"POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Resolución 207087, téngase como Representante Legal para todos los efectos, al Administrador de la Junta de Vivienda Comunitaria "EL ENCANTO", Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Ordénase al Administrador de la citada Organización Comunal registrarse en la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, División de Vivienda e Intervenciones, entidad encargada de la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 401 del Acuerdo Municipal 01 de 1996.

ARTICULO QUINTO: Inscribese la presente Personeria Juridica en los libros que al respecto se llevan en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Bienestar Social y Gestión Comunitaria.

ARTICULO SEXTO: Expedir acto administrativo ordenando la inscripción de los diligencios efectos, el 16 de enero del año 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese de esta Providencia al Representante Legal de la Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 14 días del mes de MARZO del año 2001.

*Nancy Faride Arias Castillo*  
NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO

Secretaria de Bienestar Social y Gestión Comunitaria DE NOTIFICACION

Patriela R.

Fue notificado el día \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_  
se notifica de \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ El Señor (a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_  
Notificador L. \_\_\_\_\_ Notificado

118

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 0057 DE 14 MAR. 2001

192

"POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN ESTATUTOS A LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL ENCANTO II, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que mediante oficio UJ-230-00 de fecha 3 de Agosto del 2000, suscrito por el doctor Miguel Francisco Prado Gil, Jefe de la Unidad Juridica de la Secretaria de Vivienda Social y Renovación Urbana, fue remitido el expediente a la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico, con el fin de que esta entidad emiliera el concepto referido, por considerar que no existía ningún sustento jurídico que radicará la competencia de emitir en dicha entidad. (oficio UJ-171-00)

Que el Secretario de Ordenamiento Urbanístico, a través del oficio No. 18834 de Octubre 13 del 2000, emite concepto en el sentido de que ese Despacho a través de la División de Vivienda e Intervenciones no era COMPETENTE para emitir el concepto previo y favorable para la constitución de la Junta de Vivienda Comunitaria EL ENCANTO pues esta "se refiere única y exclusivamente a la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de viviendas y no está dada para conceptuar previa y favorablemente en los requisitos para obtener personería jurídica." (subrayado fuera del texto). .... "La División de vivienda e intervenciones de la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico, es la repartición administrativa competente para vigilar, controlar, liquidar las contribuciones, sancionara con multas entre otras a las personas naturales o jurídicas, registradas que se dedican a la construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda...."

Que ante el conflicto de competencias generado por la expedición del mencionado concepto, este Despacho determinó, en primer término, elevar consulta ante la Dirección General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la Participación del Ministerio de Interior y en segundo lugar a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Municipal.

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio No. 0021 del 13 de enero del 2001, suscrito por la Dra. Aida Luz Yepes Arrubla, Directora General de la "DIGEDACP", conceptúa que le correspondía a esta dependencia decidir sobre el reconocimiento de la personería jurídica, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 30. de la Ley 52 de 1990.

Que la Dirección Jurídica de la Alcaldía, a través del oficio No. DJA 0720 de fecha 22 de Febrero del 2001, emite concepto en el cual señala: 1) Que la Superintendencia de Sociedades, no tiene competencia para dar concepto previo, al reconocimiento de Personería Jurídica, de las Juntas de Vivienda de conformidad con la Ley 13 de 1994. 2) Que "en razón de las responsabilidades otorgadas a la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico, a través de la División de Vivienda e Intervenciones, este Despacho puede solicitar concepto respecto a la solicitud presentada por la Junta de Vivienda Comunitaria El Encanto".